

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2021-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 198/2020  
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio <b>5.355/2021</b> de Mario Iván Verguer Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>771-SEPJF y 003085</b>
Acuse de envío y recibo de promociones a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico ( <b>SESCJN</b> ) y el oficio <b>529-III-DACLB-(SGM)-15872 1652203</b> de Salvador Juárez Galicia, quien se ostenta como Director General de Amparos Contra Actos Administrativos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación de la Tesorería de la Federación.	<b>749-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único<sup>1</sup> del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual **se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año**, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de

---

<sup>1</sup> **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2021-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2020**

dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto<sup>2</sup> y Punto Quinto<sup>3</sup> del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el acuse de envío y recibo de promociones a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**), el oficio suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional señalada al rubro, quien desahoga la vista ordenada mediante proveído veintidós de febrero de dos mil veintiuno y al efecto realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>4</sup> y 53<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, glósense al expediente, para los efectos conducentes, el acuse de envío y recibo de promociones a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**) y el oficio **529-III-DACLB-(SGM)-15872 1652203**, de Salvador Juárez Galicia, quien se ostenta como Director General de Amparos Contra Actos Administrativos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien fue

---

<sup>2</sup> **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2021-CA, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2020**

omiso en exhibir copia certificada del documento con el cual acreditaría su personería, si bien es cierto, que no es parte en la controversia constitucional, también lo es que, en el recurso de reclamación **143/2020** derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **194/2020** y el recurso de reclamación **144/2020** derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **192/2020**, mismos que guardan estrecha relación con el recurso de reclamación en que se actúa, dicho Director General tiene acreditada su personería lo cual, resulta ser un hecho notorio en este asunto; lo que encuentra fundamento en el artículo 88<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia; y, la tesis de rubro **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.”**<sup>8</sup>; dejando a consideración de la Sala el pronunciamiento definitivo que corresponda.

En ese orden de ideas, se tiene al Director General de Amparos Contra Actos Administrativos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desahogando la vista ordenada mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, al efecto realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación, en representación de la Tesorería de la Federación; designando **autorizados, delegados**; y, por señalado el **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto,

---

<sup>6</sup> **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> *“Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”. Tesis P.J.J. 74/2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, junio de dos mil seis, página setecientos noventa sesenta y tres, número de registro 174899.*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2021-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2020**

con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>9</sup>, 11, párrafos primero<sup>10</sup> y segundo, así como 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>12</sup> de la citada ley reglamentaria.

En atención a la solicitud de aclaración formulada por la Tesorería de la Federación, dígasele al promovente, como se adelantó, que, si bien es cierto, no es parte en la controversia constitucional, también lo es que fue llamado a la presente instancia en virtud de que el Ministro instructor ordenó darle vista con el proveído impugnado, por tanto, para no dejar a la citada autoridad en estado de indefensión, también se ordenó **notificarla** en el presente medio impugnativo.

En otro orden de ideas, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente asunto, sin que hasta la fecha lo hayan hecho el Poder Ejecutivo local promovente de la controversia constitucional citada al rubro, las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como la Fiscalía General de la República; visto el estado procesal del expediente, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, **a la que se encuentra adscrita la Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, quien fue designada como ponente en este asunto.

---

<sup>9</sup> **Artículo 4.** [...] ]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>10</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

<sup>11</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>12</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2020**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II<sup>13</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81<sup>14</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I<sup>15</sup>, Tercero<sup>16</sup> y Quinto<sup>17</sup> del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>18</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la mencionada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, las impresiones de las evidencias criptográficas de este proveído, en

---

<sup>13</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>14</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo. Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

<sup>15</sup> **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].

<sup>16</sup> **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>17</sup> **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>18</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2021-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2020**

términos del Considerando Segundo<sup>19</sup>, artículos 1<sup>20</sup>, 3<sup>21</sup>, 9<sup>22</sup> y Tercero Transitorio<sup>23</sup>, del referido Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de marzo dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **14/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **198/2020**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza. Conste.

JAE/PTM 02

<sup>19</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>20</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>21</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>22</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>23</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 14/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 48681

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T21:10:57Z / 30/03/2021T15:10:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad 7a e6 b3 8d e7 45 f7 de c7 cb c9 50 4e bb 19 a7 63 d6 0e ba 73 05 7d 31 84 ab f6 4e 63 3a 37 ff 62 20 cc 9f 4d 36 0c ca 01 c8 8e 67 72 df 94 f8 f1 ef 13 6e 1b bb 7f 28 e6 69 65 03 83 d6 26 96 1c f1 de 2f 5d 33 66 f7 e2 bc 44 71 be 93 d1 52 91 cb 2b 5e ef 1f 14 87 dc 14 db 86 f8 4f 5a de cc 73 55 3e c6 61 19 cb 47 f9 58 47 90 54 e6 59 76 ca b5 e4 ed c8 02 2e 4f 90 af 22 47 87 94 8a 32 27 f3 1f 30 e5 db 9a 56 0e 7d 03 82 e0 71 22 a0 d1 eb 74 a3 d7 71 0f 04 34 db bb 89 40 9f 01 69 da 5b e0 d6 8f 0f 85 d1 22 94 c6 e4 09 10 85 8a ba 48 31 b1 b5 fe 7b 39 fb 28 5b f7 d3 42 7f ad 39 6e 5c 3e 33 a1 3b 66 3a 23 23 d9 52 89 4b 96 85 bd 6e a4 44 ac e3 c5 96 dc 29 c1 07 cf c0 d4 71 35 c1 43 f0 4e 17 2f 93 8e f8 57 01 a6 45 5a 9b 5b 7c 81 08 03 29 ad 2e 26 34 02 34 c3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T21:10:57Z / 30/03/2021T15:10:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T21:10:57Z / 30/03/2021T15:10:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3721883			
	Datos estampillados	B372294E05E61E5DA81A56004909912C7754365CE239BCBD01C5A2347AFB48A9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:14:01Z / 30/03/2021T12:14:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 64 47 d5 c4 18 73 ce bf 23 7a f6 04 fc a3 31 9f 46 31 5d be 71 a2 b8 17 6a b7 db 51 e4 5a 9d dc 4f 9d 08 62 88 4c 49 dd 2c 40 9a fb ff 33 f6 f8 f9 48 4c 8e 29 cb 52 77 5e 14 c2 d1 c7 fb 48 3a e2 82 46 a4 21 b5 2d 6b 9e f2 7f ae 6f 0d 85 d6 db 90 42 25 96 29 be a0 51 87 e6 77 84 da 04 55 62 f4 71 c4 79 13 e1 9c 22 fe 51 9f cc a1 1d cc 0c 7c 2f 1c f6 ad af 2e 3c 48 55 65 fb 9d 3e da 0c cc dd 81 f2 9c f1 9b ca 2a e6 71 03 82 68 be 50 da 6a 56 5b 83 d2 bc 67 67 12 db 92 1d e8 75 46 08 62 77 26 d6 04 43 44 e3 cc 78 d7 dc bb 90 b1 0e 83 0d 0e e0 f3 9c 5c 5a 9b 68 38 e0 2e d1 de f9 cd b6 23 30 68 d2 2c c6 22 6c 82 fd a7 8a 69 ed ec c5 8b fc 4e a1 82 f3 8d 46 c7 24 3c 64 d2 ce 49 ad b1 91 c5 ec 6f 88 51 2f 98 e2 96 25 03 4e 99 84 4b 25 d3 a5 bc c7 93 28 c3 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:14:02Z / 30/03/2021T12:14:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:14:01Z / 30/03/2021T12:14:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3720966			
	Datos estampillados	C62E5CCFB89B75F9B648B46B2C71075B83F5EAD8599DC0F30C1E12CDC0E20BD3			